

Resolución Exenta (R) N° 111

SANTIAGO, 01.OCT.013.

VISTOS:

a) La Orden (R) N° 600, de fecha 02.SEP.2013, suscrita por el Jefe de Departamento de Informaciones, mediante la cual dispone practicar Investigación Sumaria a objeto de establecer clara y fehacientemente, las causas y circunstancias en que se efectuaron modificaciones al Sistema de Gestión Policial los días 31.JUL.2013 y 04.AGO.2013, a las 10:15 y 11:43 horas respectivamente, realizadas por el Inspector **Cristian ROJAS BAZAES**, de dotación del Departamento de Informaciones, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, hecho detectado mediante la realización de una auditoría por el Departamento de Ingeniería y Seguridad, dependiente de la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones, con el fin de determinar si al referido Oficial Policial le afecta responsabilidad administrativa en los hechos o a otro miembro de la Institución.

b) El Informe de fecha 13.SEP.2013, del Oficial Investigador Subcomisario Miguel PASCUAL BARAHONA.

c) El Oficio (R) N° 133, de fecha 24.SEP.013, del Departamento de Informaciones que elevó los antecedentes a esta Jefatura Nacional.

d) Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) La Orden ® N° 20 de fecha 21.NOV.006, de la Inspectoría General, que regula la facultad que tiene los funcionarios para resolver materias disciplinarias.

CONSIDERANDO

1° Que, el Jefe del Departamento de Informaciones elevó a esta Jefatura Nacional los antecedentes de la Investigación Sumaria N° 600, en virtud del artículo 66 del Reglamento de Sumarios e Investigaciones Sumarias, por carecer de la facultad sancionatoria conforme a las faltas establecidas en el informe del Oficial investigador.

2° La Providencia (R) N° 755/013, de fecha 28.AGO.013, de la Subdirección Operativa, que incide en Oficio (R) N° 1.253 del 23.AGO.013, de la Inspectoría General, que informó sobre los antecedentes en los que se encuentra involucrado el Inspector Cristian ROJAS BAZAES, de dotación del Departamento de Informaciones.

3° La Providencia (R) N° 244, de fecha 29.AGO.013, de esta Jefatura Nacional, que solicitó informar sobre la situación del Inspector Cristian ROJAS BAZAES, y la Orden (R)

N° 600, de fecha 02.SEP.013, del Departamento de Informaciones que ordenó la práctica de Investigación Sumaria.

4° Que, en la Cuenta Escrita y Declaración Voluntaria del Inspector Cristian ROJAS BAZAES, reconoció que el año 2005, haciendo uso de su clave amplia de acceso y modificación al Sistema GEPOL, ingresó los antecedentes civiles (nombres, apellidos y C.I.) al rubro ASETEC, de su padre de nombre [REDACTED], su madre [REDACTED] y su hermano [REDACTED].

5° Que, el día 31.JUL.013, el Inspector ROJAS BAZAES ingresó al sistema GEPOL y procedió a modificar los registros de su padre y madre, por nombres, apellidos y número de cédula de identidad ficticios e inventadas por el mismo Oficial, para luego el 04.AGO.013, realizar la misma operación respecto a su hermano [REDACTED].

6° Que, el Inspector Cristian ROJAS BAZAES reconoció además, que el día 09.AGO.013, ingresó al sistema GEPOL con el fin de modificar en el rubro DEPINFI, los nombres, apellidos y cédula de identidad de su segundo hermano de nombre Mario André ROJAS BAZAES, ex funcionario PDI, alejado de la Institución a contar del 27.SEP.001, quien registraba una anotación de prensa de ese mismo año, y mantiene un arraigo vigente por el delito de Cohecho, Causa N° 69966, del 24.SEP.001, del 2° Juzgado del Crimen de Antofagasta, sustituyéndolo por el nombre de Gonzalo MAMANI FOSTER, con cédula de identidad N° 5.528.115.

7.- Que, indistintamente de la modificación realizada en el Sistema de Gestión Policial, don Mario ROJAS BAZAES, mantiene el arraigo vigente por el delito de Cohecho, y la identidad ficticia ingresada Gonzalo MAMANI FOSTER, se encuentra asociado a Nivel 10 "DEPINFI", además de señalar la letra "F", la que refiere a un funcionario público.

8° Que, además, el mismo día 09.AGO.013, el Inspector Cristian ROJAS BAZAES, ingresó a una persona ficticia al sistema GEPOL, de nombre Francisco Javier Pio FLORES DEBEROISA, con un "aviso de autoridad, no indicando delito", que posteriormente lo canceló.

9° Que, con fecha 12.AGO.013, ingresó antecedentes penales al sistema GEPOL de [REDACTED], específicamente un "Ex. Sólo como antecedente" tomando los datos que registraba en el sistema Biométrico, Registro Civil (doc. 7173, cumplimiento de condena por hurto de fecha 05.NOV.008, emanado del Juzgado de Policía Local de Macul) para posteriormente anularlo por cumplimiento de condena.

10° Que, en la Cuenta Escrita del Inspector Cristian ROJAS BAZAES, sostiene que procedió a ingresar la cédula de identidad, nombres y apellidos de su padre, madre y hermanos en el sistema Gepol, sólo para fines didácticos y familiarizarse con el ingreso de personas al rubro DEPINIFI, además afirmó que los datos utilizados para reemplazar la información ingresada de sus familiares, fueron inventados o utilizados al azar, cuidando de no usar un número de identificación válido para que no llevase a errores futuros si son consultados con posterioridad por algún investigador policial. Respecto al motivo de la modificación a su hermano Mario André ROJAS BAZAES por el nombre ficticio de Gonzalo MAMANI FOSTER, manifestó que fue con el fin de que dicha información no estuviese al libre acceso de cualquier funcionario de la Policía de Investigaciones, dado que la situación en la que se vio involucrado su hermano lo avergüenza.

11°. Que, en lo concerniente al ingreso de antecedentes penales en el Sistema de Gestión Policial a doña [REDACTED], el referido Inspector lo justifica aludiendo a que se trata de una asesora del hogar que pretendía trabajar en su domicilio, y que los datos fueron obtenidos del Sistema Biométrico del Registro Civil. Asimismo, el ingreso correspondiente a Francisco Javier Pio FLORES DEBEROISA, con "aviso de autoridad, no indicando delito", para su posterior cancelación, lo realizó para efectos de practicar los conocimientos adquiridos sobre el uso del Sistema de Gestión Policial.

12° Que, conforme al Oficio (S) N° 838, de fecha 10.SEP.013, de la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones, que contiene la auditoria informática al Sistema de Gestión Policial, por parte del Departamento de Ingeniería y Seguridad, durante el período comprendido entre 01.ENE.010 al 06.SEP.013, utilizando como criterios los ingresos, modificaciones y consultas realizadas por el Inspector Cristián ROJAS BAZAES, se estableció que efectivamente el funcionario aludido intervino y modificó antecedentes en el sistema GEPOL rubro ASETEC y DEPINFI. Por lo tanto, dicho resultado es concordante con la cuenta escrita y declaración voluntaria presentadas por el Inspector ROJAS BAZAES.

13° Que, el Informe del Oficial Investigador, de fecha 13.SEP.013, concluyó que en mérito de los antecedentes recopilados en el proceso investigativo, quedó fehacientemente establecido que en los hechos materia de la presente Investigación Sumaria, le asiste responsabilidad administrativa al **Inspector Cristian ROJAS BAZAES**, de dotación del Departamento de Informaciones, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia policial, debido a que el aludido funcionario reconoce haber realizado intencionalmente modificaciones en el Sistema Computacional de Gestión Policial.

14° Que, el Inspector Cristian ROJAS BAZAES, registra una Medida Disciplinaria de Propia Iniciativa N° 355-2011, **Amonestación Severa**, por el no aviso a los entes correspondientes sobre el ingreso de un ciudadano argentino, que mantenía un impedimento de ingreso al país. Por otro lado, de acuerdo al Resumen de la Hoja de Vida Anual del Inspector ROJAS BAZAES, en los periodos calificadorios año 2011 y 2012, este ha sido clasificado en Lista Uno. En el periodo calificadorio año 2013, se encuentra en la Junta Calificadora de Altas Reparticiones, sin registrar anotaciones negativas y con nota 7.00

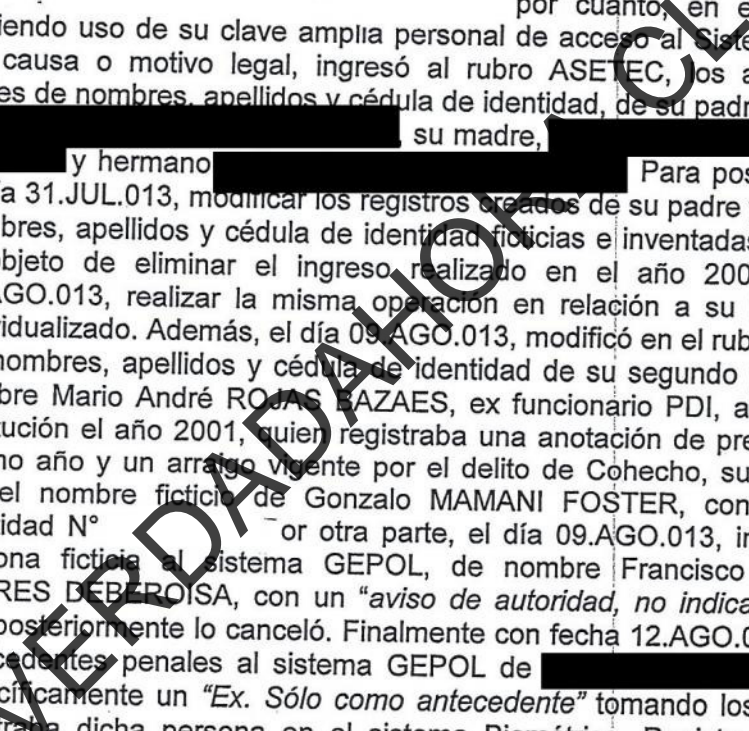
15° Que, se consideró lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile.

RESUELVO

1° APRUÉBASE, la tramitación de la presente investigación sumaria.

2° SANCIÓNENSE, al Inspector Cristian ROJAS BAZAES, cedula de identidad N° 3, de dotación del Departamento de Informaciones, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial con la medida disciplinaria de [redacted] por cuanto, en el año 2005, haciendo uso de su clave amplia personal de acceso al Sistema GEPOL, sin causa o motivo legal, ingresó al rubro ASETEC, los antecedentes civiles de nombres, apellidos y cédula de identidad, de su padre de nombre [redacted] su madre, [redacted] y hermano [redacted]

Para posteriormente, el día 31.JUL.013, modificar los registros creados de su padre y madre, por nombres, apellidos y cédula de identidad ficticias e inventadas por él, con el objeto de eliminar el ingreso realizado en el año 2005, y el día 04.AGO.013, realizar la misma operación en relación a su hermano ya individualizado. Además, el día 09.AGO.013, modificó en el rubro DEPINFI, los nombres, apellidos y cédula de identidad de su segundo hermano de nombre Mario André ROJAS BAZAES, ex funcionario PDI, alejado de la Institución el año 2001, quien registraba una anotación de prensa de ese mismo año y un arraigo vigente por el delito de Cohecho, sustituyéndolo por el nombre ficticio de Gonzalo MAMANI FOSTER, con cédula de identidad N° [redacted] por otra parte, el día 09.AGO.013, ingresó a un persona ficticia al sistema GEPOL, de nombre Francisco Javier Pio FLORES DEBEROISA, con un "aviso de autoridad, no indicando delito", que posteriormente lo canceló. Finalmente con fecha 12.AGO.013, ingresó antecedentes penales al sistema GEPOL de [redacted] específicamente un "Ex. Sólo como antecedente" tomando los datos que registraba dicha persona en el sistema Biométrico, Registro Civil (doc. 7173, cumplimiento de condena por hurto de fecha 05.NOV.008, emanado del Juzgado de Policía Local de Macul) para posteriormente anularlo por cumplimiento de condena. Las mencionadas conductas constituyen una **utilización para beneficio propio y para fines ajenos a los institucionales del mencionado sistema GEPOL** e infringen el Principio de Probidad Administrativa en los términos señalados en el Artículo 62 N° 4 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que se contraviene especialmente dicho principio, al ejecutar actividades o utilizar personal o recursos del organismo, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales; transgrediendo también el Artículo 5° de la Circular N° 12, de fecha 28.OCT.008, y Artículo 5° y 7° de la Circular N° 9 del 15.OCT.010, ambas de la Inspectoría General; y las faltas administrativas contempladas en el Artículo 6, N° 2 letra b) "**La negligencia o el descuido en el cumplimiento de las disposiciones superiores**"; Artículo 6, N° 3 letra a) "**No cumplir con el debido interés y resolución los deberes funcionarios**", y letra c) "**Efectuar deliberadamente diligencias sin autorización o conocimiento de su superior**" del Reglamento de Disciplina de la Policía de Investigaciones de Chile.



3° **DECLARÉSE**, que en los hechos materia de la Investigación Sumaria, no le asiste responsabilidad a ningún otro miembro de la Institución.

4° **NOTIFÍQUESE**, al Inspector Cristián ROJAS BAZAES, de dotación del Departamento de Informaciones por su respectivo jefe o por quien designe, haciéndole saber los recursos y plazos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Inteligencia Policial

- HEV/adr.
Distribución:
 - SUBDIROP (01)
 - SECGRAL (01)
 - JEPERS (03)
 - DEPTO. V (01)
 - D.C.I. (01)
 - Notificado (01)
 - H.V.A. (01)
 - Archivo (01)

VERDAD AHORA